

COMUNICADO N° 010-2022-UGEL.05-CCA-276- **AMPLIACIÓN**

R.V.M. N° 287-2019-MINEDU//R.V.M. N° 005-2022-MINEDU

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES **CONVOCADO CON COMUNICADO N° 010**

AUDITOR PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL **SEGUNDA CONVOCATORIA**

El Comité de Contratación de Contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la sede de la UGEL N°05 para el período 2023 comunica a los interesados que en el **marco del literal i) del numeral 5.2.2.8 de la RVM 287-2019-MINEDU**, el cual señala:

“Para la contratación del personal administrativo de los Órganos de Control Institucional de las DRE/UGEL deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.3.1. de la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y sus modificatorias.”

En este sentido, se procede a adjuntar lo citado en el mencionado numeral:

ANEXO

*Numeral 7.3.1. de la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL
"Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 353-
2015-CG, y sus modificatorias*

7.3.1 Requisitos del personal del OCI

El personal especializado asignado al OCI, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con título universitario o estudios superiores concluidos, según las necesidades del OCI.
- b) Experiencia comprobable en el ejercicio del control gubernamental o auditoría privada.
- c) Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado.
- d) No haber sido declarado en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- e) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o conclusión anticipada o por acuerdo bajo el principio de oportunidad por la comisión de un delito doloso. No tener deuda pendiente de pago por sanción penal.
- f) No haber sido sancionado con destitución o despido.
- g) No mantener proceso judicial pendiente iniciado por el Estado, derivado de una acción de control o servicio de control posterior o del ejercicio de la función pública.
- h) No tener sanción vigente derivada de un proceso administrativo sancionador por parte de la CGR.
- i) No haberse acreditado el incumplimiento de las normas de conducta y desempeño profesional establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental, disposiciones emitidas por la CGR o de las normas del Código de Ética de la Función Pública.
- j) No haberse acreditado la comisión de alguna deficiencia funcional en la realización de los servicios de control, en el último año.
- k) Otros que determine el Jefe de OCI o la CGR, según corresponda, relacionados con la función que desarrolla la entidad.

Los requisitos para el personal de apoyo administrativo son establecidos por el Jefe de OCI, conforme a las necesidades del mismo, debiendo considerar necesariamente lo establecido en los literales c), d), e), f), g) y h) del presente numeral y los requisitos para el personal de apoyo establecidos en los documentos de gestión de la entidad.

Cuando por la naturaleza de las operaciones que realiza la entidad, se requiera incorporar en el OCI a personas naturales que posean conocimiento y experiencia en un campo particular distinto al de control gubernamental, no será exigible el requisito señalado en el literal b) de este numeral.